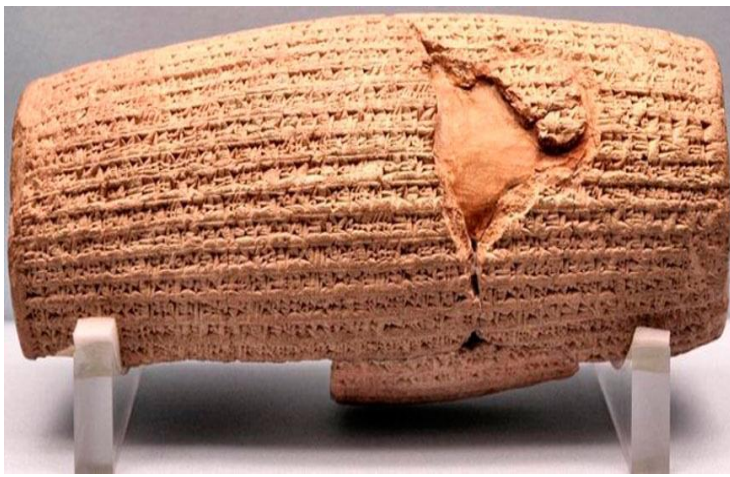




UNIDAD 13

DERECHOS HUMANOS

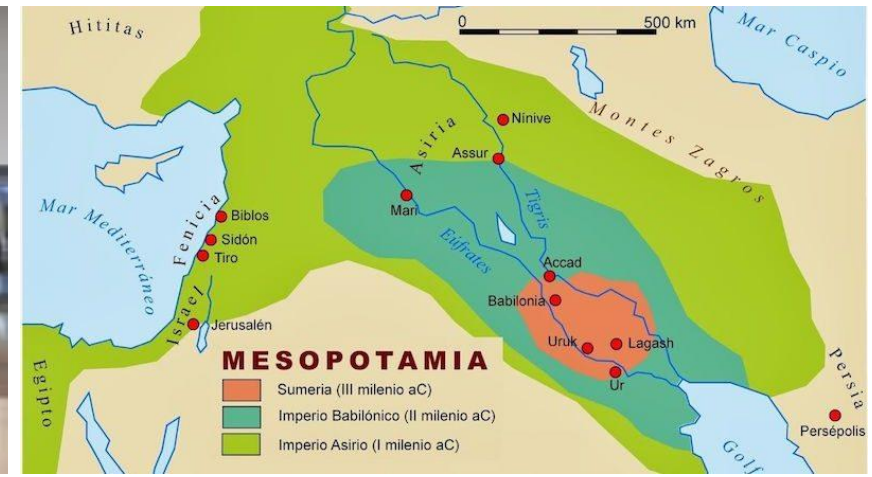




Cilindro de Ciro, 539 a. C

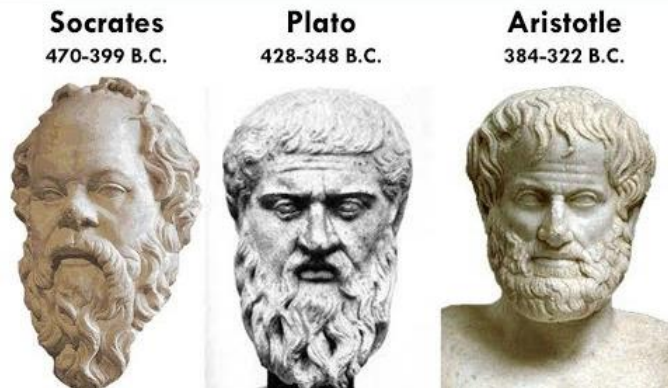
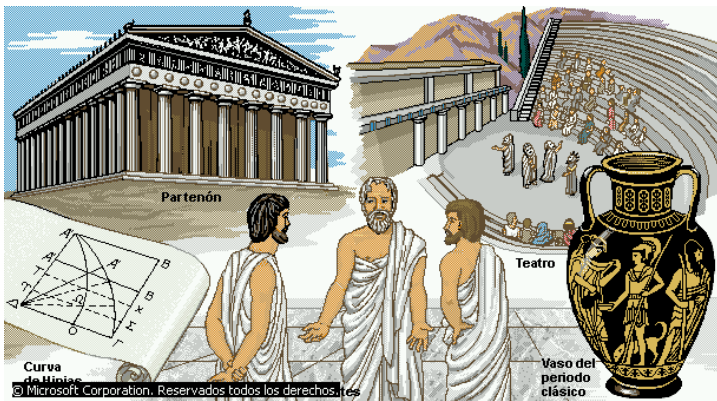


Código de Hammurabi 1750 a. C.

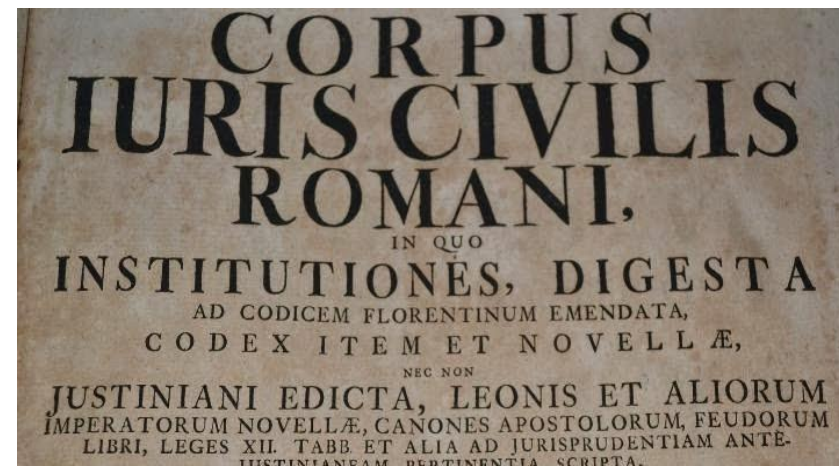
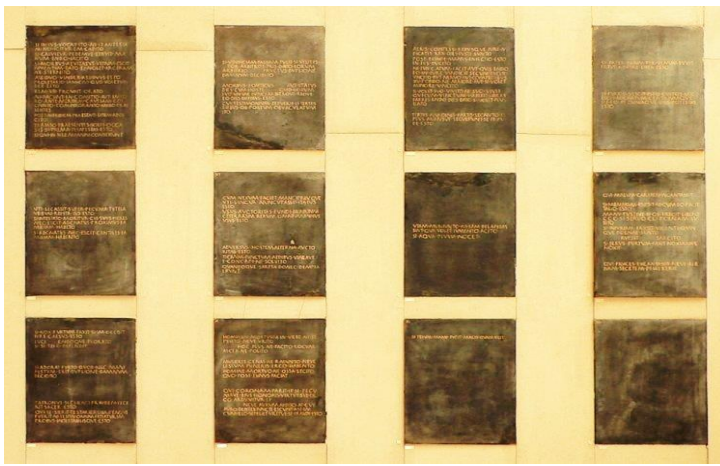


Mesopotamia

Tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, el cual regulaba la conocida Ley del Talión, ley que aplica a la persona que ha causado un daño la pena de sufrir el mismo daño que ella provocó (el famoso enunciado de la Ley del Talión es: *“ojo por ojo, diente por diente”*).



En la **Grecia antigua** en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían.



el **Derecho Romano** representó un avance capital en la concepción de la justicia y sirvió como modelo para el desarrollo del derecho civil en el mundo occidental, especialmente en la Europa Continental.



Tomás de Aquino asentó las bases del orden jurídico medieval, afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.



"No lastimes a los demás con lo que te causa dolor a ti mismo.";
"Estamos en este mundo para convivir en armonía. Quienes lo saben no luchan entre sí."; *"Más que mil palabras inútiles, vale una sola que otorgue paz."*

Buda Gautama (563 aC-483 aC)



"Aquel que procura asegurar el bienestar ajeno, ya tiene asegurado el propio."; *"Donde hay educación no hay distinción de clases.";* *"En un país bien gobernado, la pobreza es algo que avergüenza. En un país mal gobernado, la riqueza es algo que avergüenza."*

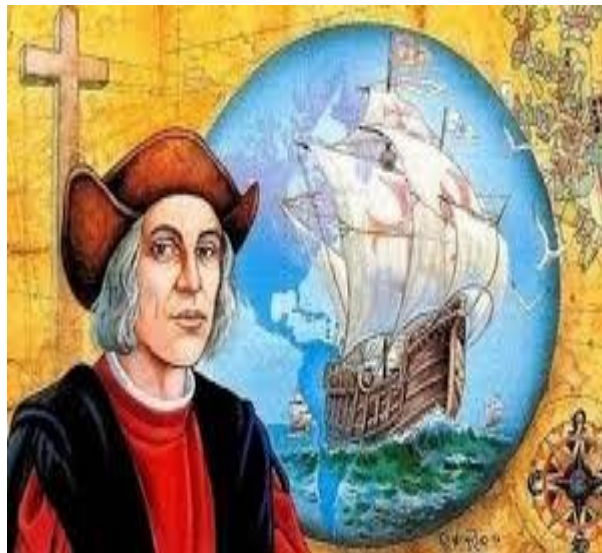
Confucio (551-479 aC)



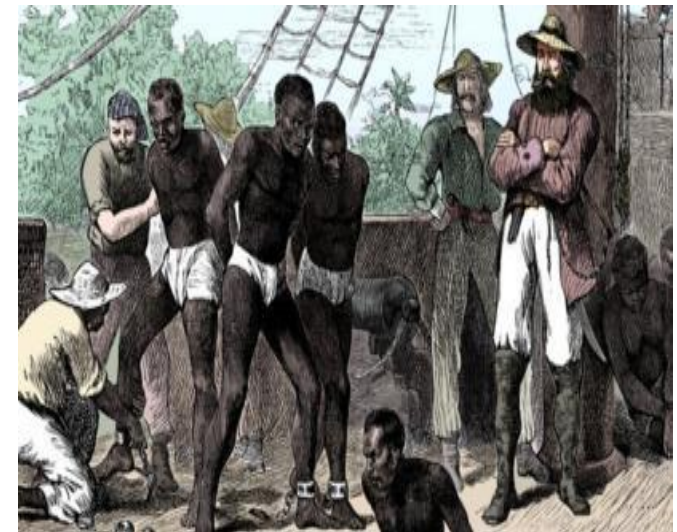
El fuerte y centralizado poder estatal del alto imperio y la sociedad urbana romana dejó paso a un progresivo debilitamiento de la autoridad y una ruralización en aumento de la población. Europa era literalmente un conglomerado de miles de campamentos armados semiindependientes. Ante la existencia de estos peligros reales, la encomendación se convirtió en feudo, o cesión.



A partir del siglo XII, con el **renacimiento** de las ciudades, toma fuerza una nueva clase social: la **burguesía**. Sus miembros, al sentirse desvinculados de las sumisiones feudales, inician una larga lucha en defensa de sus derechos: se inicia una lenta recuperación en toda Europa. De esta época de transición es la **Carta Magna (1215)**, favorable a los nobles y burgueses ingleses, que el rey **Juan Sin Tierra** se vio obligado a aceptar



En 1492 tiene lugar un hito importante en la historia de la humanidad: el mal llamado **descubrimiento de América**, un hecho que alteró radicalmente el curso de la historia, tanto en el caso de los pueblos colonizados como en el de los colonizadores. Esta llegada de Colón a las islas del Caribe supuso la implementación de una conquista cruel y despiadada.



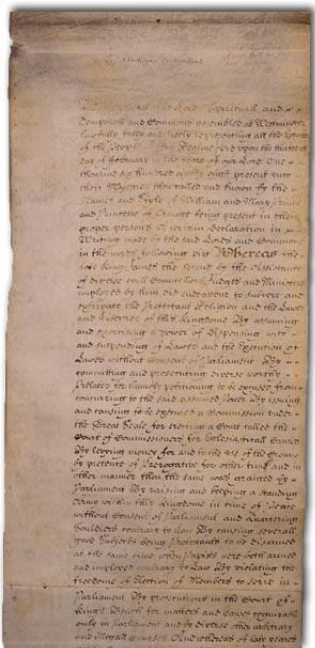


Las Grandes Declaraciones de Derechos. Es en el siglo XVII cuando aparecen las grandes declaraciones de derechos. Esto ocurrió en Inglaterra, donde tienen lugar tres acontecimientos sumamente importantes:

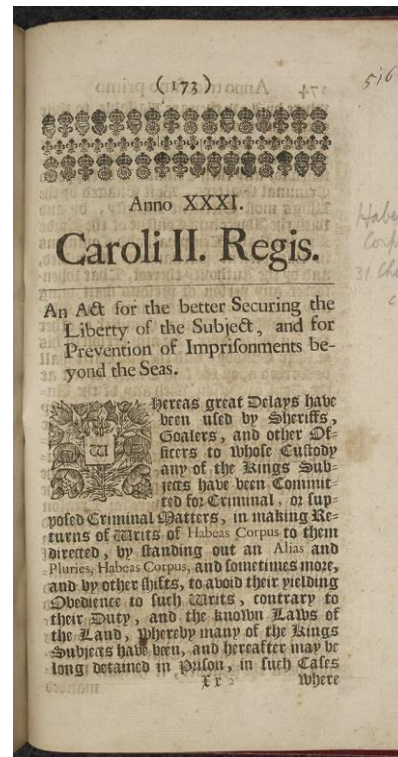
La Petición de Derechos (Petition of Rights 1628), tiene su origen en las desavenencias que surgieron entre el parlamento y el Rey Carlos I de Inglaterra debido a la actuación en la Guerra de los Treinta Años.



El Acta de Habeas Corpus (Habeas Corpus Amendment Act de 1679), que prohibía las detenciones sin orden judicial. Fue redactada por los miembros del Parlamento Ingles durante el reinado de Carlos II. Se refiere al derecho a la no detención arbitraria de los súbditos ingleses, protegiendo a estos de prácticas entonces corrientes que vulneraban los derechos de los acusados y de los presos.



La Declaración de Derechos (Bill of Rights de 1689), que consagraba los derechos y libertades de los Ingleses recogidos en los textos anteriores. Fue impuesta por el Parlamento Ingles al príncipe Guillermo de Orange para poder suceder al rey Jacobo II.



Revoluciones burguesas y positivación de los derechos humanos. Las distintas culminaciones de la **Revolución Americana y la Revolución francesa**, hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos.



La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la [Declaración de Independencia de los Estados Unidos](#), de 4 de julio de 1776.



La Revolución Francesa es uno de esos pocos eventos de la historia de la humanidad, cuyas consecuencias sísmicas continúan reverberando a través de los siglos y más allá de las fronteras de Francia. Fue en estos tiempos que se dio la mayor conquista democrática de la historia cuando en 1789 se proclama en París la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** con sus postulados de igualdad, libertad y soberanía popular.



Luego de finalizada la Primera Guerra Mundial y firmados los tratados de paz, las democracias liberales fueron perdieron credibilidad mientras que al mismo tiempo crecía en un ambiente de descontento, movimientos de extrema derecha y de extrema izquierda. En este contexto se afianzan los dos totalitarismos más devastadores del siglo XX, el comunismo y el nazismo.



La segunda guerra mundial fue el conflicto más grande y destructivo de toda la historia de la humanidad. Al finalizar con el triunfo de los aliados, en 1945, el balance era desolador: más de sesenta millones de muertos (entre civiles y soldados), dos explosiones nucleares dirigidas contra la población civil en Japón (Hiroshima y Nagasaki), deportaciones masivas, el exterminio metódico y sistemático en los campos de exterminio nazis de judíos, gitanos, homosexuales y otras minorías étnicas, la esclavitud sexual de mujeres promovida por el ejército japonés, ciudades enteras demolidas por las bombas, países arrasados, etc.

El siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los derechos humanos al Derecho internacional. Tras la Segunda Guerra Mundial, los humanos podían considerarse un principio constitucional del Derecho internacional contemporáneo. Es especialmente desde el nacimiento de la **Organización de las Naciones Unidas**, en 1945, cuando el concepto de derechos humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948 la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

LA UNIVERSALIDAD Y LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres y mujeres, a todos y todas por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza de la humanidad.

Mónica Pintos “desde que existe, el ser humano tuvo las mismas aptitudes para ejercer y disfrutar lo que hoy denominamos derechos humanos”

Valdéz Dal-Ré, “...los derechos no son realidades eternas, situadas fuera del tiempo y del espacio; son, antes al contrario, fenómenos históricos y, por lo mismo, en la historia han de ser ubicados y desde ella ha de ser analizada su formación así como su desarrollo y sus vicisitudes”.

Carlos Nino “es la positivización universal de los derechos humanos devenida inmediatamente después de las dos guerras mundiales la gran invención humana del siglo XX”.



RECONOCIMIENTO

POSITIVIZACIÓN

DEFINICION

- Podemos decir que los derechos humanos son ***“todos los atributos o derechos innatos e innegociables que corresponden a todos los seres humanos cuando llegan a la vida, cualquiera fuera su nacionalidad, raza, edad, condición, sexo o religión, como consecuencia de su dignidad y que necesariamente deben ser respetados por todas las personas y reconocidos, protegidos y garantizados por los Estados”.***



JUSTICIA



DERECHOS



DIGNIDAD



PROSPERIDAD



PAZ

CARACTERES

UNIVERSALES

**INALIENABLES E
INTRANSFERIBLES**

IRRENUNCIABLES

**PERMANENTES E
IMPREScriptIBLES**

INHERENTES O INNATOS

**IGUALES PARA TODO EL
MUNDO**

LIMITADOS

INVIOLABLES

**INDIVISIBLES, INTERDEPENDIENTES,
COMPLEMENTARIOS Y NO
JERARQUIZABLES**

OBLIGATORIOS

PROGRESIVOS

**TRASCIENDEN LAS
FRONTERAS**



CLASIFICACION

La principal clasificación y más aceptada es la de carácter histórico. Está basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los DDHH por parte del orden jurídico normativo internacional, distingue entre los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos. Se entiende por generación al periodo o tiempo en que un movimiento o corriente de opinión sostiene y defiende la vigencia de ciertas facultades de las personas.

PRIMERA GENERACIÓN	
Derechos de la libertad (civiles y políticos)	
LIBERTAD	INVOLABILIDAD
~ De conciencia ~ De pensamiento ~ De religión ~ De cátedra, de prensa ~ De reunión y asociación	~ De correspondencia ~ De imagen ~ De domicilio
SEGUNDA GENERACIÓN	
Derechos de la igualdad (sociales, económicos y culturales)	
~ Al trabajo ~ A un salario justo ~ Al descanso retribuido	~ A la salud ~ A la educación ~ A la vivienda
TERCERA GENERACIÓN	
Derechos de la solidaridad (del medio ambiente equilibrado, de la paz y del desarrollo de los pueblos)	

OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Los **Estados** asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

La **obligación de respetarlos** significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.

La **obligación de protegerlos** exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La **obligación de realizarlos** significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.



El Estado es quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos. Es el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos por parte de los seres humanos.